

y de los organismos especializados que se ocupan de los derechos humanos y podrá, a solicitud de ellos, prestar consejo y asistencia;

"b) Podrá prestar su asistencia y servicios a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica o a cualquier Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de dicho Estado; con el consentimiento del Estado interesado, el Alto Comisionado podrá presentar un informe sobre esa asistencia y esos servicios;

"c) Tendrá acceso a las comunicaciones relativas a los derechos humanos dirigidas a las Naciones Unidas, a que se refiere la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959; y, siempre que lo considere apropiado, podrá señalarlas a la atención del gobierno de cualquiera de los Estados mencionados en el apartado b) *supra*, al que se refiera explícitamente cualquier comunicación;

"d) Presentará a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre cualquier progreso alcanzado en materia de derechos humanos, en los que hará constar sus observaciones acerca de la aplicación de las declaraciones e instrumentos pertinentes adoptados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, y evaluará los progresos y los problemas de importancia; los informes correspondientes serán examinados por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, como tema aparte de su programa, y antes de presentarlos al Alto Comisionado consultará, cuando proceda, con el gobierno u organismo especial correspondiente, teniendo en cuenta dichas consultas al preparar los informes;

"3. *Decide* que el Alto Comisionado será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un plazo de cinco años, y que sus emolumentos no serán menos favorables que los de un subsecretario;

"4. *Decide* crear, para asesorar y asistir al Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones, un grupo de expertos consultores, cuyo número no excederá de siete, que serán nombrados por el Secretario General en consulta con el Alto Comisionado, teniendo en cuenta la representación equitativa de los principales sistemas jurídicos y regiones geográficas; las condiciones del nombramiento de los miembros del grupo serán determinadas por el Secretario General, en consulta con el Alto Comisionado y a reserva de la aprobación de la Asamblea General;

"5. *Invita* al Alto Comisionado a que desempeñe su cargo en estrecha consulta con el Secretario General y teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades que incumben a este último en virtud de la Carta;

"6. *Pide* al Secretario General que facilite al Alto Comisionado todos los servicios e informaciones necesarios para el desempeño de sus funciones;

"7. *Decide* que:

"a) La Oficina del Alto Comisionado se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

"b) Dentro de los límites de los créditos autorizados en el presupuesto, el personal de la Oficina del

Alto Comisionado será nombrado por el Secretario General, a recomendación del Alto Comisionado, y estará sujeto a las condiciones de empleo previstas en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General y en el Reglamento del Personal establecido en virtud de este Estatuto por el Secretario General;

"c) Se podrán tomar asimismo disposiciones que permitan emplear personal sin compensación o a base de honorarios para tareas especiales;

"d) La administración de la Oficina del Alto Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a la Reglamentación financiera establecida en virtud de este Reglamento por el Secretario General, y las cuentas de la Oficina del Alto Comisionado serán comprobadas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas."

1479a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1967.

### 1238 (XLII). Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo aprobado* la resolución 1237 (XLII) de 6 de junio de 1967 relativa a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

1. *Pide* al Secretario General que señale la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social y las enmiendas correspondientes presentadas por la República Unida de Tanzania<sup>57</sup>, junto con la documentación pertinente en que figuren los diversos puntos de vista expresados, a la atención de los Estados Miembros, y los invite a dar sus opiniones acerca de la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado, y que presente un informe con las respuestas de los gobiernos a tiempo para que la Asamblea General lo examine durante su vigésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide asimismo* el Secretario General que invite al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Asamblea General, para facilitarle su tarea en el vigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la experiencia de sus organizaciones respecto de la aplicación de los derechos humanos en las esferas de su competencia.

1479a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1967.

### 1239 (XLII). Duración del período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que en su calendario de conferencias y reuniones para 1967, aprobado en su 1450a. sesión de

<sup>57</sup> E/AC.7/L.526 y Corr.1.

17 de noviembre de 1966, se prevé que el 20° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se celebre en Ginebra del 2 al 13 de octubre de 1967<sup>58</sup>,

*Considerando* que una tarea importante del 20° período de sesiones de la Subcomisión consiste en examinar el informe<sup>59</sup> sobre los progresos realizados en el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado en virtud de los procedimientos de urgencia autorizados por la resolución 1103 (XLI) del Consejo Económico y Social, de fecha 3 de marzo de 1966, y las resoluciones 5 (XXII)<sup>60</sup> y 12 (XXIII)<sup>61</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Tomando nota* de que la Subcomisión, de conformidad con su resolución 5 (XIX)<sup>62</sup>, tiene el propósito de examinar en su 20° período de sesiones la cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, y de que la Comisión de Derechos Humanos, en los párrafos 2 y 6 de su resolución 8 (XXIII)<sup>63</sup>, ha encargado a la Subcomisión algunas tareas relacionadas con esta cuestión,

*Tomando nota asimismo* de que, en su 23° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que examinara regularmente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo,

*Considerando* que con un período de sesiones de dos semanas no habrá tiempo suficiente para que la Subcomisión se ocupe de esta y otras cuestiones de importancia que figuran en su programa de trabajo, relativas a la prevención de discriminaciones y a la protección a las minorías,

*Decide* que el 20° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías tendrá una duración de tres semanas<sup>64</sup>.

1479a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1967.

## 1240 (XLII). Informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1165 (XLI) de 5 de agosto de 1966, en la cual recomienda que la Comisión de Derechos Humanos considere debidamente las diversas cuestiones incluidas en el tema "Prevención de discriminaciones y protección a las minorías",

<sup>58</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones (continuación), Suplemento No. 1 A (E/4264/Add.1)*, pág. 10.

<sup>59</sup> Véase E/CN.4/930, párr. 242.

<sup>60</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/4184)*, párr. 389.

<sup>61</sup> *Ibid.*, 42° período de sesiones, *Suplemento No. 6 (E/4322)*, párr. 435.

<sup>62</sup> E/CN.4/930, párr. 298.

<sup>63</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322)*, párr. 394.

<sup>64</sup> La Subcomisión se reunirá del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1967.

*Tomando nota* de que, por falta de tiempo la Comisión no pudo examinar en sus períodos de sesiones 21°, 22° y 23° los informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus períodos de sesiones 17°<sup>65</sup>, 18°<sup>66</sup> y 19°<sup>67</sup>,

1. *Recomienda* nuevamente que la Comisión de Derechos Humanos considere con prontitud, en su próximo período de sesiones, los informes pendientes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. *Aprueba* la solicitud que la Subcomisión dirige al Secretario General en su resolución 3 (XIX)<sup>68</sup>, acerca de que invite al Relator Especial para el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural a asistir al Seminario sobre discriminación racial que ha de celebrarse en 1968 con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y a adoptar las disposiciones necesarias para que su informe sobre la marcha de los trabajos se ponga a disposición del Seminario junto con las observaciones que haga la Subcomisión respecto del estudio especial;

3. *Pide* a la Asamblea General que recomiende a la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos que, como documentos básicos para la cuestión de la discriminación racial, utilice el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, y el informe del Seminario sobre discriminación racial que ha de celebrarse en 1968.

1479a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1967.

## 1241 (XLII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 23° período de sesiones<sup>69</sup>.

1479a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1967.

## 1243 (XLII). Pena capital

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el proyecto de resolución revisado sobre la cuestión de la pena capital presentado por las delegaciones de Suecia y Venezuela<sup>70</sup>,

*Deplorando* que, por falta de tiempo, el Consejo en su 42° período de sesiones no haya podido estudiar detenidamente este proyecto de resolución,

*Transmite* a la Asamblea General dicho proyecto de resolución revisado que figura en anexo a la presente resolución, para que ella adopte una decisión acerca de las medidas ulteriores que deban tomarse sobre la materia.

1479a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1967.

<sup>65</sup> E/CN.4/882 y Corr.1.

<sup>66</sup> E/CN.4/903.

<sup>67</sup> E/CN.4/930.

<sup>68</sup> *Ibid.*, párr. 242.

<sup>69</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322)*.

<sup>70</sup> E/AC.7/L.514/Rev.1.